



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 498 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 11 DIC 2025

### VISTO:

El expediente signado con registro N°15599, presentado por la administrada FORTUNATA PALOMINO PFINA, quien interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N°507-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de octubre del 2025; respecto del pago de intereses legales correspondiente a los devengados de la Ley N° 25303;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444 establece, respecto a los recursos administrativos, lo siguiente: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el "recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...). De igual forma, en el numeral 217.2°, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444 señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, mediante expediente signado con registro N°15599, presentado por la administrada FORTUNATA PALOMINO PFINA, con fecha 14 de noviembre del 2025, interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Administrativa N°507-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de octubre del 2025, la misma que fue notificada con fecha 29 de octubre del 2025; mediante el cual solicita el pago de intereses legales correspondiente a los devengados de la Ley N° 25303; por lo que, el recurso de



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 498 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 11 DIC 2025

apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en análisis de los actuados; se advierte que mediante solicitud S/N, de fecha 24 de setiembre del 2025, presentado por la administrada FORTUNATA PALOMINO PFINA, solicita el pago de intereses legales generados por los devengados de la bonificación diferencial del 30% de la Ley N° 25303, asimismo, mediante INFORME N°1646-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 02 de diciembre del 2025, La Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Administrativa N°507-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de octubre del 2025, del cual se desprende que la administrada ha seguido un proceso judicial contenido en el Expediente N°02409-2010-0-2301-JR-LA-01, proceso judicial que ha concluido con sentencia favorable, para que se le reconozca y otorgue el pago del beneficio que otorga el Artículo 184° de la Ley N° 25303, sobre el cálculo del 30% de la remuneración total, con la deducción de lo pagado;

Que, a través del proceso de acción contenciosa administrativa, signado con EXPEDIENTE N°02409-2010-0-2301-JR-LA-01, mediante Sentencia de Vista, contenido en la Resolución N°13, de fecha 21 de marzo del 2013, expedido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Tacna, CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha 24 de mayo del 2012, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña FORTUNATA PALOMINO PFINA en contra de la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna; en consecuencia (...) la entidad demandada reconozca y otorgue a la demandante por concepto de Bonificación Diferencial del 30%, de la Ley 25303, a partir del 01 de febrero del 1991 al 31 de enero del 2014 la suma total de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES;

Que, de los fundamentos esbozados en la Resolución Administrativa N°507-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de octubre de 2025 (*acto impugnado*), advierte que mediante Resolución Administrativa N°472-2015-UP-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 26 de octubre del 2015, se da cumplimiento al mandato judicial, reconociendo y otorgando a la demandante FORTUNATA PALOMINO PFINA, por concepto de Bonificación Diferencial del 30% sobre la base de la Remuneración Total, a partir del 01 de febrero del 1991 al 31 de enero del 2014, por el monto total de CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES (S/ 50,944.99);

Que, de conformidad al Listado de Pagos de Sentencias en Calidad de Cosa Juzgada remitido el por el Área de Tesorería de la Unidad de Economía, el Expediente N°02409-2010-0-2301-JR-LA-01, se encuentra debidamente registrado en el Aplicativo Informático de Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado con el monto actualizado de S/ 50,944.99 soles observando que a la fecha se ha cancelado la totalidad de la deuda; dándose cumplimiento al mandato dispuesto en la Sentencia, del cual también se advierte que no existe pronunciamiento respecto del pago de intereses legales; motivo por el cual deviene en improcedente la petición formulada por la recurrente;

Que, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala, siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 498 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 11 DIC 2025

Que, en el caso concreto, con la expedición de la sentencia de vista la misma que confirma la sentencia de primera instancia, que se declaró consentida, se puede inferir que esta entidad ha cumplido el mandato judicial en sus propios términos. Téngase presente que, en ningún extremo de la decisión jurisdiccional, existe pronunciamiento respecto del pago de intereses legales, por lo que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos. Cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante la autoridad que la haya expedido, empleando los mecanismos establecidos para dicho efecto. En consecuencia, por los fundamentos esbozados deviene en infundada la petición del pago de intereses legales correspondiente a los devengados de la Ley N° 25303, siendo así, infundada el recurso impugnatorio de apelación, dándose por agotada la vía administrativa, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente;

De conformidad al Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015 se estipula en el literal r) *Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*; en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **FORTUNATA PALOMINO PFINA**, en contra de la Resolución Administrativa N°507-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de octubre del 2025; respecto del pago de intereses legales correspondiente a los devengados de la Ley N° 25303; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución ([www.hospitaltacna.gob.pe](http://www.hospitaltacna.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA  
MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT  
C.M.P. N°46126 R.N.E. N°33581